

Resolución Anticipada RA-55-ANA-DGT-SDGT 25
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 29 de septiembre de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 45-CAM-DGT-SDGT-25 para el producto descrito comercialmente como **“CODERA DE BAMBÚ SPORT”**, solicitada el día 31 de julio de 2025, por la Agente Corredora de Aduanas la Lcda. María Eugenia Jaramillo con Licencia N°408, con domicilio en Costa del Este, Edificio Towerbank, Piso 16, localizable en el teléfono N° 279-9087 y correo electrónico: kbeitia@pcbpanama.com / mariae.jaramillom@hotmail.com

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 45-CAM-DGT-SDGT-25, con fecha de admisión 31 de julio de 2025.
- Ficha Técnica del Producto Muñequera de Bambú Sport BBE-01.
- Copia de Cédula de María Eugenia Jaramillo número 8-315-26.
- Resolución N°911-04-011-JEE donde se Otorga la Idoneidad como Agente Corredora de Aduanas a la Lcda. María Eugenia Jaramillo con Licencia N° 408.
- Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada el día 31 de julio de 2025.
- Recibo de Pago No. 202508-T004532 del día 31 de julio de 2025.
- Muestra del Producto en Consulta.

ANÁLISIS DEL PRODUCTO:



De acuerdo a la muestra física proporcionada por la Corredora de Aduana, en representación del proveedor la Empresa Blunding, S.A., el producto en consulta **consiste en una MUÑEQUERA DE FIBRA DE BAMBÚ.**

El producto se presenta en una caja de cartón con diseño en colores negro, amarillo y celeste.



En la parte frontal de la caja se muestra una imagen de la muñequera junto con la imagen de una persona realizando deporte. En la parte superior aparece la marca **BLUNDING** en color plata, acompañada del texto **SPORT BAMBOO MUÑEQUERA BBE-01**.

La Muñequera está protegida dentro de una bolsa plástica transparente. En la parte trasera de la caja se encuentran las instrucciones de uso, las cuales indican que el producto debe utilizarse bajo supervisión médica previa. Además, se incluyen las instrucciones de lavado, recomendando el uso de detergente suave para su limpieza.

En la base de la caja se encuentra la talla del producto indicado como “XL”, junto con el código de barras N° 7801001002931 y el número de lote 120393.

Según Ficha Técnica cuenta con las siguientes características: Muñequera fabricada en fibra de Bambú, fibra conocida por sus propiedades mico-orgánicas. Más suave que el algodón, no es irritante, haciéndola ideal para gente con piel sensible y otras alergias o dermatitis. Termo climático, asegura que se esté cálido en invierno y fresco en verano. Es respirable y da protección contra los rayos UV.

Indicaciones: Proporciona una sujeción firme ayudando a aliviar el dolor de la muñeca Prevención de lesiones de muñeca. Blunding recomienda utilizar este producto bajo prescripción médica; la Ficha Técnica del producto en consulta lo describe como:



FICHA TÉCNICA
Rev. Octubre 2016



Nombre del Producto	MUÑEQUERA BAMBU										
Código	BBE-01										
Origen	Chile										
Marca	Blunding										
Descripción	Muñequera fabricada en Fibra de Bambu. Fibra conocida por sus propiedades mico-orgánicas. Más suave que el algodón, no es irritante, haciéndola ideal para gente con piel sensible y otras alergias o dermatitis. Termo climático, asegura que se esté cálido en invierno y fresco en verano. Es respirable y da protección contra los rayos UV.										
Indicación	Proporciona una sujeción firme ayudando a aliviar el dolor de la muñeca Prevención de lesiones de muñeca. *Blunding recomienda utilizar este producto bajo prescripción medica.										
Talla	S-M-L-XL										
Composición	40% Fibra de bambu 35% Nylon 25% Latex										
Color	Plata										
Código de barra	<table><tr><th>TALLA</th><th>CÓDIGO</th></tr><tr><td>Small</td><td>7801001002900</td></tr><tr><td>Medium</td><td>7801001002917</td></tr><tr><td>Large</td><td>7801001002934</td></tr><tr><td>Extra Large</td><td>7801001002931</td></tr></table>	TALLA	CÓDIGO	Small	7801001002900	Medium	7801001002917	Large	7801001002934	Extra Large	7801001002931
TALLA	CÓDIGO										
Small	7801001002900										
Medium	7801001002917										
Large	7801001002934										
Extra Large	7801001002931										
Envasado	Caja estuche: 13cm alto x 9cm ancho x 3cm fondo										
Unidad de Empaque	24 Unidades										
Mantenición de Producto	Lavar a mano hasta 30° C de temperatura utilizando un detergente para prendas delicadas No utilizar blanqueador o cloro No secar en una fuente directa de calor										
Vigencia	Blunding se compromete a sustituir la totalidad del producto por defectos de fabricación, durante un año posterior a la fecha de venta.										
Garantía	El producto esta diseñado para ser usado por una persona. Blunding ha efectuado los esfuerzos utilizando la tecnología actual para obtener la máxima funcionalidad, resistencia, durabilidad y comodidad. Sin embargo, no existe certeza absoluta de que se evitarán lesiones durante el uso de este producto. Blunding se reserva el derecho de modificar este producto con el fin de mantener su mejora continua. Al recibir este producto usted declara conocer los fines para los cuales fue diseñado.										
Certificación y Registros	Certificación de Norma ISO-9001/2008 Sección 8.2.3 N° CL13/20100668 Registro del Instituto Nacional de Salud Pública N° EDM 198/14										

Resolución 1-2-2025

100-11-25507-2025

En conclusión el producto en Consulta denominado **Comercialmente** como “**MUÑEQUERA DE BAMBOO BBE-01**” está diseñado como un complemento de uso en el cuerpo humano que brinda protección de la muñeca el cual puede ser utilizado al momento de realizar actividades recreativas o deportes, además dicho complemento está fabricado con **fibra de bambú en tejido de punto** lo cual resulta relevante para la designación de su codificación en el Arancel Nacional de Importación.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

La Agente Corredora de Aduanas en representación de la empresa importadora considera que la clasificación arancelaria para el producto en consulta corresponde a la Subpartida **9021.10**, por lo cual al considerar su criterio nos remitimos a la **Sección XVIII** del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías la cual contempla:

“INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS”

Dentro de la sección nos concentramos específicamente el Capítulo 90 que comprende los **“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”**, (el subrayado es nuestro) expuesto esto conviene indicar que Nota Legal 1, en el punto 6 de la Partida 90.21 señala:

I. ARTÍCULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA

Los artículos y aparatos de ortopedia se definen en la Nota 6 de este Capítulo. Se utilizan para:

- prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
- sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión. Se pueden citar entre estos aparatos:

1, 2, 3, 4, 5,.....

6) Los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidos para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.”

Tomando en cuenta lo expuesto en el texto antes citado, la partida 90.21 sugerida por la Agente Corredora de Aduanas **no es la correcta**, ya que esta partida comprende los **“Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.”** y el producto en consulta descrito comercialmente como **“MUÑEQUERA DE BAMBOO BBE-01”** no está diseñado a la medida, ni requiere prescripción médica para su uso, ni para tratamiento médico de lesiones graves ni la corrección de deformidades, su función principal como prenda de complemento para la compresión, sujeción ligera que puede ser utilizada para actividades recreativas y/o deportivas como protección. Además, que al consultar sus indicaciones establece que su uso debe ser supervisado por un profesional médico, lo que refuerza que **no se trata de un dispositivo médico en sí mismo**, si no de un **complemento textil de punto que se lleva sobre el cuerpo disponible en distintas tallas**, el cual puede ser usado como protección al hacer actividades recreativas o deportivas.

Basando en lo anterior, si bien, la partida 95.06 contempla **“los Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre”**, al consultar las notas del capítulo 95 el literal “e)” **Excluye: “e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 o 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 o 62, incluso las que incorporen accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros (arqueros)* de fútbol);”** (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, se considera la partida 61.17 la cual comprende: **“Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto”**, Que conforme el análisis realizado sobre la muestra y ficha técnica presentada para el producto en consulta es un accesorio tubular de punto que se ajusta a la articulación de la muñeca. Su función principal es proporcionar soporte ligero, comodidad y sujeción durante la práctica de actividades físicas, la misma no constituye una prenda de vestir completa si no un complemento textil de punto que se lleva sobre el cuerpo, de acorde a esto cumple con lo establecido en la partida 61.17 y lo Normado en la Regla General para la Interpretación del sistema armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

Que asimismo, el producto en consulta se enmarca dentro de los demás complementos no especificados en los ejemplos citados en las notas explicativas de la subpartida **61.17.80**; para la determinación de la clasificación es indispensable recurrir a la RGI N° 6, la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Conforme dispone lo Considerando anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto descrito comercialmente como **“MUÑEQUERA DE BAMBOO BBE-01”**, se clasifica en el inciso arancelario **6117.80.99.00.90** como **“los demás”**, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 15% sobre el valor en aduanas (CIF) y sujeto al pago de ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, El Decreto de Gabinete N° 12 de 29 de marzo de 2016 “Que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento”, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”. La Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
CASTRO por [F] NOMBRE
GONZALEZ CASTRO GONZALEZ
JOEL JOSUE - ID JOEL JOSUE - ID
ID 8-830-1880 8-830-1880
JOEL CASTRO Fecha: 2025.09.29
Director de Gestión Técnica 11:35:08 -05'00'

En Panamá a las 11:03 AM
De la mañana de 02
De octubre del 2025
Notifíquesele a Maria Jaramillo
De la Empresa Maria Jaramillo
De la Resolución No. RA-55-ANA-DGT-SDGT
Firma: [Firma] 8-114-1119